

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 22/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01866	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S. A.	RAFAEL LOAIZA REINOSO MONJE	Auto niega medidas cautelares	21/06/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2016 02612	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA SANTA LUCÍA LTDA.	ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL	Auto reconoce personería	21/06/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 01185	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	EDWIN GABRIEL QUESADA ROA, BLANCA ISABEL VARGAS GONZÁLEZ Y CLAUDIA MARCELA CHILA BUSTOS	Auto termina proceso por Pago	21/06/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2017 01192	Ejecutivo Singular	VERÓNICA POLANCO ARDILA	CARLOS ALBERTO MEJÍA BOTELLO	Auto de Trámite ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES	21/06/2021	0006	DIGITAL
41001 4189001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT	Auto ordena emplazamiento	21/06/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2019 00340	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	ERIBERTO ESCOBAR HERNÁNDEZ	Auto 440 CGP	21/06/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2020 00039	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	ESPERANZA RAMOS	Auto 440 CGP	21/06/2021	019	DIGITAL
41001 4189001 2020 00046	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	ÁNGEL MARÍA ANACONA CALDERÓN	Auto resuelve sustitución poder	21/06/2021	04	digital
41001 4189001 2020 00367	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	YURI ANDREA ALVIRA CHARRY	Retiro demanda admitida - Art.88	21/06/2021	19	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

2017-01094-00 ejecutivo singular Banco comercial av villas Gina Paola Rubio Tovar Niega Requerimiento 21/06/2021 03 DIGITAL



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), lunes, 21 de junio de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 41 001 41 89 001 2016-01866-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado : RAFAEL LOAIZA REINOSO

AUTO

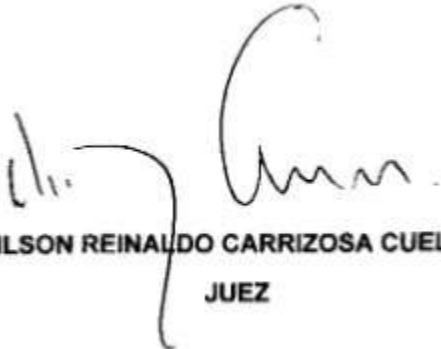
Observa el despacho solicitud de ampliación de medidas, más se advierte que la parte demandante no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 21 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CONSTRUCTORA SANTA LUCIA SAS NIT 913.001.376-8**

DEMANDADO: **ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL CC 7.705.954**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02612-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

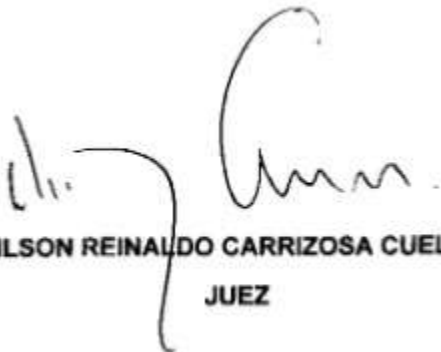
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA DOCTORA ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ SALAZAR, de conformidad con el memorial poder allegado con su debida presentación personal.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 275 procédase a oficiar a la entidad COOMEVA EPS - correoinstitucionaleps@coomeva.com.co , a efectos de que rinda informe con destino a este proceso donde se indique quien ostenta en la actualidad la calidad de empleador del demandado señor ALEXANDER PASTRANA VILLAMIL CC 7.705.954.

TERCERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES A CUENTAS DE ENTIDADES BANCARIAS, por cuanto la misma fue decretada el pasado 17 de septiembre de 2017; existiendo dentro del expediente resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (H), lunes, 21 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF ENCORE COMO CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: GINA PAOLA RUBIO TOVAR

Radicación: 41001-41-89-001-2017-01094-00

AUTO

Observa el despacho solicitud de elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a efectos de que el despacho de respuesta a un memorial elevado por el BANCO DE BOGOTÁ, sobre el particular se tiene que la mentada medida cautelar fue decretada mediante auto del 20 de febrero de 2018, y el oficio fue expedido en esa misma anualidad, siendo retirado el día 21 de febrero de 2018 y siendo radicado el mismo según obra a folio 9 del expediente tan solo hasta el 3 de diciembre de 2018, así las cosas y por la tardanza injustificada de la parte interesada en la radicación del oficio el mismo perdió vigencia.

Así si es el interés de la parte ejecutante la consolidación de la medida cautelar deberá ser solicitada nuevamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

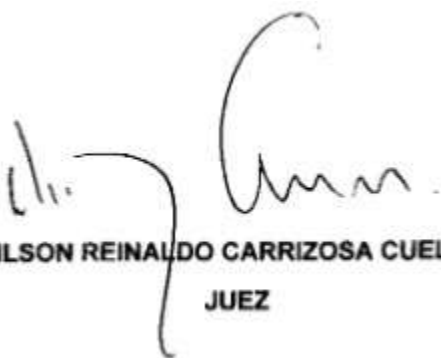
En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PETICIONADA POR LA PARTE EJECUTANTE por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER REALIZADA POR LA DOCTORA MARÍA NANCY POLONIA.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2017-01185-00
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA. NIT. 813.007.547-8
APODERADO : DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO T.P. 129.493
DEMANDADOS: EDWIN GABRIEL QUESADA ROA C.C. 7.724.813
BLANCA ISABEL VARGAS GONZALEZ C.C. 55.161.405
CLAUDIA MARCELA CHILA BUSTOS C.C. 26.421.062

Visto la anterior documental, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Auto:

Observase en archivo digital 0003. del expediente solicitud de “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”, sustentado en el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y la misma es coadyuvada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada, razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno segundo del expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a favor del apoderado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO con C.C. 7.700.692**, de conformidad con la petición adjunta al proceso y el poder visto en Cuaderno digital 01. Folio 3, así:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
439050000912571	04/05/2018	\$ 45.683,00
439050000915706	05/06/2018	\$ 23.085,00
439050000920689	10/07/2018	\$ 38.401,00
439050000924567	09/08/2018	\$ 38.401,00
439050000928273	07/09/2018	\$ 38.401,00
439050000931938	05/10/2018	\$ 38.128,00
439050000935848	07/11/2018	\$ 56.866,00
439050000940138	10/12/2018	\$ 52.022,00
439050000943412	04/01/2019	\$ 58.480,00
439050000947469	08/02/2019	\$ 53.949,00
439050000950786	08/03/2019	\$ 32.960,00
439050000954794	08/04/2019	\$ 47.333,00
439050000957850	06/05/2019	\$ 13.279,00
439050000962191	10/06/2019	\$ 32.960,00
439050000966135	08/07/2019	\$ 42.647,00



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

439050000969582	05/08/2019	\$ 63.831,00
439050000972964	04/09/2019	\$ 70.580,00
439050000976931	04/10/2019	\$ 48.858,00
439050000980752	07/11/2019	\$ 39.442,00
439050000985166	06/12/2019	\$ 68.893,00
439050000989075	03/01/2020	\$ 58.770,00
439050000993049	06/02/2020	\$ 42.084,00
439050000996392	05/03/2020	\$ 37.022,00
439050000999439	03/04/2020	\$ 47.145,00
439050001002291	08/05/2020	\$ 30.486,00
439050001004848	03/06/2020	\$ 20.777,00
439050001007851	06/07/2020	\$ 26.899,00
439050001010804	05/08/2020	\$ 61.843,00
439050001013620	04/09/2020	\$ 49.441,00
439050001016713	08/10/2020	\$ 60.071,00
439050001019281	09/11/2020	\$ 47.669,00
439050001022189	07/12/2020	\$ 47.669,00
439050001024833	05/01/2021	\$ 36.181,00
TOTAL		\$ 1.470.256,00

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES a favor de la demandada **CLAUDIA MARCELA CHILA BUSTOS** con C.C. 26.421.062, así:

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
439050001027665	05/02/2021	\$ 74.965,00
439050001030350	05/03/2021	\$ 41.525,00
439050001033241	08/04/2021	\$ 41.835,00
439050001036299	06/05/2021	\$ 61.675,00
TOTAL		\$ 220.000,00

NOTIFÍQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”

Cra 7 No. 6-03 piso 3 Neiva –Huila
Correspondencia: Cra 4 No. 6-99 piso 1 Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla Neiva-Huila



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01192-00
DEMANDANTE: VERÓNICA POLANCO ARDILA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEJIA BOTELLO

AUTO:

Advierte el despacho solicitud de pago de títulos judiciales, así y teniendo en cuenta que se encuentra aprobada en firme la liquidación del crédito el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a la parte demandante **VERÓNICA POLANCO ARDILA**, los títulos judiciales son:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7700697	Nombre	CARLOS ALBERTO MEJIA BOTELLO
					Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000920630	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 392.052,00
439050000924027	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 392.052,00
439050000928254	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 392.052,00
439050000931326	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 392.052,00
439050000935692	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 373.775,00
439050000939207	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 392.052,00
439050000943132	26534695	VERONICA POLANCO ARDILA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 136.178,00

TOTAL: \$2.470.213.00

SEGUNDO: **ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL** # 439050000947641 de fecha 11/02/2019 por valor de \$ 234.497,00, en dos cantidades:

1. La suma de \$102.287 para ser puestos a disposición de la demandante **VERÓNICA POLANCO ARDILA**.
2. La suma de \$132.210, para ser puesto a disposición del proceso.

Las anteriores sumas corresponden al valor de \$2.572.500 que equivale al valor de la liquidación del crédito aprobado y las costas en litigio.

TERCERO: **EN VISTA DE QUE CON LA SUMA ANTERIORMENTE DESCRITA** se acredita el pago de la totalidad de la obligación en recaudo, REQUIÉRASE a la parte EJECUTANTE a efectos de que presente la solicitud de terminación del proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2019-00287-00

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplase a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicación de las empresas de correos.

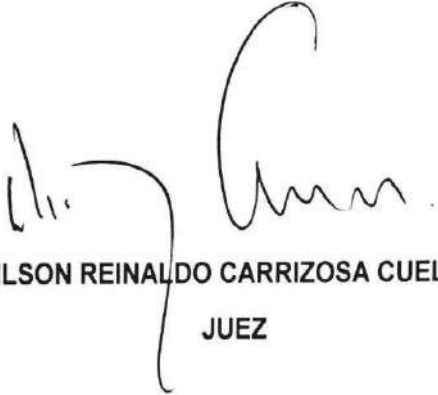
En consecuencia el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la parte demandada ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR AL DEMANDADO ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez decorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00340-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA

DEMANDADO: ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

COOPERATIVA UTRAHUILCA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 006 DIGITAL del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada a efectos de contestar la demanda y proponer excepciones venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

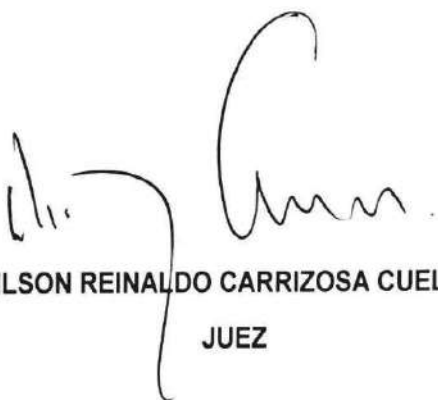
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ**, a favor de **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$1.310.844,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaría las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00039-00

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A

DEMANDADO: ESPERANZA RAMOS

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCAMIA S.A., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ESPERANZA RAMOS**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 018 DIGITAL del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada a efectos de contestar la demanda y proponer excepciones venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

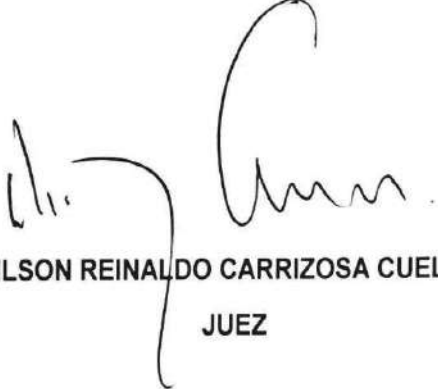
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **ESPERANZA RAMOS**, a favor de **BANCAMIA S.A.**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$1.310.844,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaría las costas.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 21 de junio de 2021

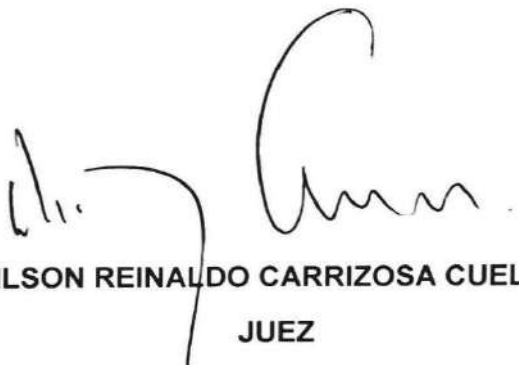
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020 00046 00**
Demandante : GUSTAVO POLANCO MEDINA
Demandado : ANGEL MARIA ANACONA

Revisado memorial allegado por la parte demandante, obrante a folio 30 este despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por la Dra. **ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIÉRREZ** al doctor **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA** según memorial poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva al doctor **JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA**, a efectos de que continúe representando los intereses jurídicos del señor **GUSTAVO POLANCO MEDINA**, dentro de la presente Litis.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, lunes, 21 de junio de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020-00367-00
Demandante : JOSE YAMITH VANEGAS LARA CC 7.688.390
Demandado : YURY ANDREA ALVIRA CHARRY CC 36.310.168 Y
DAVID STEVEEN RUIZ MEJIA CC 1.075.240.047
Codigo del despacho: 410014189001

AUTO

Teniendo en cuenta solicitud que antecede, resulta procedente en consecuencia se autoriza el retiro de la presente demanda y se procede con la entrega virtual de los documentos, por lo tanto el despacho dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda y proceder con la entrega virtual de los documentos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto las mismas fueron decretadas.

- CÚMPLASE.-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ